



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

## PRIMERA REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL ACUERDO DE LA FAO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO

Oslo (Noruega), 29-31 de mayo de 2017

### NECESIDADES DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN<sup>1</sup>

#### Se invita a las Partes a:

- Establecer el Grupo de trabajo *ad hoc* en virtud de la Parte 6, artículo 21 6) del Acuerdo (en adelante el Grupo de trabajo de la Parte 6), y a examinar y adoptar su Mandato.
- Abordar las necesidades de los Estados en desarrollo para la aplicación del Acuerdo y determinar las prioridades de asistencia.
- Instar al Grupo de trabajo de la Parte 6 a examinar el proyecto de Mandato para los mecanismos de financiación que habrá de establecerse en virtud del artículo 21 del Acuerdo que figura en el documento PSMA/2017/Inf.6.

<sup>1</sup> El presente documento tiene por objeto facilitar la discusión en la reunión de las Partes y se entiende sin perjuicio de las opiniones o la interpretación del Acuerdo y del Derecho Internacional, ni de las decisiones relativas a la ejecución del Acuerdo por las Partes.

*Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio [www.fao.org/fishery/nems/40910/es](http://www.fao.org/fishery/nems/40910/es)*

MT391/s



## I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con el artículo 21 correspondiente a la Parte 6 del Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (denominado en adelante “el Acuerdo”), “las Partes reconocerán plenamente las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo con respecto a la ejecución de las medidas del Estado rector del puerto compatibles con el (...) Acuerdo”. Se insta a las Partes, directamente o a través de la FAO, otros organismos, organizaciones y órganos internacionales, incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), a prestar ayuda a las Partes en el Acuerdo que son Estados en desarrollo para: i) mejorar su aptitud para establecer un marco jurídico con vistas a la aplicación de medidas del Estado rector del puerto efectivas; ii) facilitar su participación en organizaciones internacionales que promuevan las medidas del Estado rector del puerto y iii) facilitar la asistencia técnica a fin de reforzar el establecimiento y la aplicación de medidas del Estado rector del puerto, de forma coordinada con los mecanismos internacionales que corresponda.

## II. EL GRUPO DE TRABAJO DE LA PARTE 6

2. En el párrafo 6 del artículo 21 del Acuerdo se dispone que las Partes establecerán un grupo de trabajo *ad hoc* para informar y hacer recomendaciones periódicamente a las Partes sobre los mecanismos de financiación.

3. En su 29.º período de sesiones, en 2011, el Comité de Pesca (COFI) pidió a la FAO crear un grupo de trabajo de composición abierta para elaborar el proyecto de mandato del grupo de trabajo *ad hoc* (denominado en adelante como “el Grupo de trabajo de la Parte 6”) al que se refiere el artículo 21 del Acuerdo<sup>2</sup>. En respuesta, la FAO convocó una reunión técnica oficiosa de composición abierta en Roma (Italia) del 21 al 23 de noviembre de 2011 (PSMA/2017/Inf. 3), que elaboró el proyecto de mandato del Grupo de trabajo de la Parte 6 para el establecimiento de un mecanismo de financiación apropiado, mencionado en el artículo 21 del Acuerdo, a fin de ayudar a los Estados en desarrollo en la aplicación del Acuerdo. En la reunión se elaboró el proyecto de mandato del Grupo de trabajo de la Parte 6, en virtud del artículo 21 del Acuerdo, y se consideró que, una vez establecido, este grupo tal vez desee contar con disposiciones más detalladas que las incluidas en el mandato, que comprendan cuestiones concretas como: i) el tamaño del Grupo de trabajo de la Parte 6; ii) el quórum para las reuniones; iii) la elección y reelección del presidente y el vicepresidente o los vicepresidentes; iv) el número de vicepresidentes y v) la representación regional (en cuanto a representación de grupos y equilibrio geográfico). Por último, en la reunión se recomendó que el proyecto de mandato para un mecanismo de financiación fuese examinado por el Grupo de trabajo de la Parte 6, una vez establecido este último<sup>3</sup>.

4. El proyecto de mandato del Grupo de trabajo de la Parte 6, tal como lo aprobó el Comité de Pesca en su 30.º período de sesiones en 2012, figura en el apéndice de este documento y se presenta a las Partes para su consideración<sup>4</sup>. Se invita a las Partes a examinar el proyecto de mandato y considerar si las cuestiones concretas enumeradas en el párrafo 3 *supra* exigirían precisiones adicionales.

---

<sup>2</sup> FAO. 2011. Informe del 29.º período de sesiones del Comité de Pesca. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/014/i2281s/i2281s00.pdf>

<sup>3</sup> FAO. 2011. FAO, Informe de Pesca y Acuicultura n.º 989. Informe de la reunión técnica oficiosa de composición abierta para examinar el proyecto de mandato del grupo de trabajo especial mencionado en el párrafo 6 del artículo 21 del Acuerdo de 2009 sobre medidas del Estado del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (el Acuerdo) y el proyecto de mandato de un mecanismo de financiación apropiado para ayudar a los Estados en desarrollo a poner en práctica el Acuerdo, según se menciona en el artículo 21 del mismo. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/015/mc882e/mc882e00.pdf>

<sup>4</sup> FAO. 2013. Informe del 30.º período de sesiones del Comité de Pesca. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma. Disponible en: [www.fao.org/3/a-i3105s.pdf](http://www.fao.org/3/a-i3105s.pdf)

5. Se invita a las Partes a establecer el Grupo de trabajo de la Parte 6 y a aprobar su mandato. Una vez establecido, el Grupo de trabajo de la Parte 6 se reunirá periódicamente, presentará informes y hará recomendaciones a las Partes sobre el establecimiento de mecanismos de financiación (véase la Sección IV de este documento), la elaboración de criterios y procedimientos que obren como guía para su aplicación y sobre el avance en la aplicación de los mecanismos de financiación. La primera reunión del Grupo de trabajo de la Parte 6 está programada para después de esta reunión, con posterioridad a su establecimiento oficial por las Partes.

### **III. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO**

6. En el párrafo 3 del artículo 21 del Acuerdo se establece que las Partes, ya sea directamente o a través de la FAO, evaluarán las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo en relación con la aplicación del Acuerdo.

7. Durante la reunión técnica oficiosa de composición abierta se acordó que las Partes que son Estados en desarrollo evaluarían sus necesidades de desarrollo de la capacidad a fin de determinar las prioridades de financiación. Con objeto de ayudar a las Partes que son Estados en desarrollo a este respecto, la FAO realizó una serie de talleres regionales en todo el mundo a fin de prestar apoyo para la asimilación del Acuerdo. Durante la reunión técnica oficiosa de composición abierta, los participantes reconocieron que las deliberaciones en esos talleres regionales proporcionarían una evaluación de las prioridades que podrían transmitirse al Grupo de trabajo de la Parte 6 para su consideración. Desde abril de 2012, diferentes representantes de Miembros de la FAO, órganos regionales de pesca, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales participaron en esos talleres regionales y determinaron las limitaciones más importantes y comunes para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo, entre otras: i) deficiencias en las políticas y leyes nacionales; ii) escasez de capacidades institucionales y operativas, particularmente en relación con los sistemas de seguimiento, control y vigilancia (SCV) y iii) poca cooperación y coordinación en el plano nacional, entre Estados y a nivel regional. Asimismo, la FAO actualmente está comprometida con la prestación de ayuda a determinadas Partes que son Estados en desarrollo para la realización de una evaluación de su capacidad jurídica, institucional y operativa a fin de aplicar el Acuerdo y sus instrumentos complementarios.

### **IV. OPCIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE FINANCIACIÓN PARA AYUDAR A LOS ESTADOS EN DESARROLLO**

8. En el párrafo 4 del artículo 21 del Acuerdo se dispone que las Partes establezcan mecanismos de financiación adecuados a fin de ayudar a los Estados en desarrollo en la aplicación del Acuerdo, y en el párrafo 6 del artículo 21 del Acuerdo se dispone que el Grupo de trabajo de la Parte 6 realice recomendaciones a las Partes sobre el establecimiento de dichos mecanismos de financiación, entre ellos, régimen de contribuciones, identificación y movilización de fondos.

9. El Acuerdo no especifica los tipos de mecanismos de financiación que han de establecerse. No obstante, el Acuerdo sí incluye ejemplos generales de tipos de asistencia que podrían prestarse, lo que le confiere flexibilidad para aplicar el Acuerdo en vista de las necesidades específicas a nivel nacional o regional. La Secretaría ha examinado el proyecto de mandato para un mecanismo de financiación preparado por la reunión técnica oficiosa de composición abierta realizada en 2011 a fin de tener en consideración la experiencia y novedades en materia de mecanismos de financiación similares de otros tratados internacionales concertados en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO y de otros instrumentos internacionales, como el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. El proyecto revisado de mandato para los mecanismos de financiación (PSMA/2017/Inf. 6), tal como ha sido preparado por la Secretaría, podría servir como base para debates ulteriores y las Partes tal vez deseen invitar al Grupo de trabajo de la Parte 6 a seguir examinándolo con miras a elaborar un proyecto final destinado a su consideración por las Partes.

10. Las Partes tal vez deseen tomar nota de que la FAO ha elaborado e iniciado un Programa mundial de desarrollo de la capacidad a fin de prestar apoyo para la aplicación del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PSMA/2017/Inf. 5). El Programa de la FAO se ha diseñado para prestar apoyo a: i) la formulación o examen de políticas y leyes pesqueras pertinentes, con miras a garantizar el cumplimiento del Acuerdo y de otros instrumentos internacionales pertinentes; ii) el fortalecimiento de las instituciones y sistemas de SCV; iii) el perfeccionamiento de la capacidad para mejorar la actuación del Estado del pabellón, realizar inspecciones en los puertos, aplicar medidas del Estado rector del puerto y adoptar medidas con mayor efectividad contra personas y entidades que intervienen en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y iv) el desarrollo y ejecución de medidas de acceso a los mercados.

11. En el párrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo se incluyen las opciones para que las Partes presten ayuda a las Partes que son Estados en Desarrollo a través de la FAO y otros organismos, organizaciones y órganos internacionales. En este contexto, el Programa de la FAO podría considerarse en la futura elaboración del mandato para el establecimiento de los mecanismos de financiación, y las Partes tal vez deseen considerar la posibilidad de usar el Programa como un marco general para la administración y gestión de estos mecanismos de financiación.

## **V. MEDIDAS QUE SE PROPONEN A LAS PARTES**

12. Se invita a las Partes a:

- Establecer el grupo de trabajo *ad hoc* en el marco de la Parte 6, artículo 21 6) del Acuerdo (Grupo de trabajo de la Parte 6), examinar y aprobar su Mandato.
- Abordar las necesidades de los Estados en desarrollo para la aplicación del Acuerdo y determinar las prioridades de asistencia.
- Instar al Grupo de trabajo de la Parte 6 a examinar el proyecto de Mandato para los mecanismos de financiación que habrá de establecerse en virtud del artículo 21 del Acuerdo que figura en el documento PSMA/2017/Inf.6.

## APÉNDICE

**Proyecto de Mandato****Grupo de trabajo *ad hoc* mencionado en la Parte 6 del Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada****Antecedentes**

1. En el artículo 21 del Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (denominado en adelante “el Acuerdo”) se establece que las Partes en el Acuerdo (denominadas en adelante “las Partes”) reconocerán plenamente las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo con respecto a la ejecución de las medidas del Estado rector del puerto compatibles con el Acuerdo. En el párrafo 6 del mencionado artículo se dispone que las Partes establecerán un grupo de trabajo *ad hoc* para informar y hacer recomendaciones periódicamente a las Partes sobre el establecimiento de mecanismos de financiación.

**Establecimiento del Grupo de trabajo *ad hoc***

2. Se establece el Grupo de trabajo *ad hoc* de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del Acuerdo.
3. El Grupo de trabajo *ad hoc* estará formado por representantes de las Partes.
4. De no llegarse a un consenso, el Grupo de trabajo especial elegirá entre las Partes, por mayoría simple de las Partes presentes y votantes, a su presidente y su vicepresidente o vicepresidentes por un plazo de dos años, siendo uno de ellos representante de una Parte que sea Estado en desarrollo.
5. El Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO prestará servicios al Grupo de trabajo *ad hoc*.

**Observadores**

6. Podrán participar como observadores en las reuniones del Grupo de trabajo *ad hoc*:
  - a) los signatarios y todos los demás Estados que no sean Partes en el Acuerdo pero tengan interés en serlo;
  - b) las organizaciones intergubernamentales que tengan como mandato ocuparse de las medidas del Estado rector del puerto; y
  - c) las organizaciones internacionales no gubernamentales que hayan mostrado interés en el Acuerdo participando de junio de 2008 a agosto de 2009 en la Consulta técnica para redactar un instrumento jurídicamente vinculante sobre las medidas del Estado rector del puerto.
7. Los observadores podrán dirigirse al Grupo de trabajo *ad hoc* si el Presidente lo juzga oportuno.
8. Los observadores no participarán en la toma de decisiones.

### **Funciones del Grupo de trabajo *ad hoc***

9. El Grupo de trabajo *ad hoc* presentará informes y formulará recomendaciones a las Partes en relación con lo siguiente:

- a) el establecimiento de un mecanismo de financiación;
- b) las prioridades en el uso del mecanismo de financiación; y
- c) la determinación de los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones de integración económica regional, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales, las fundaciones y las personas físicas y jurídicas a las que se dirigirá la FAO para solicitarles contribuciones financieras voluntarias al mecanismo de financiación.

### **Reuniones del Grupo de trabajo *ad hoc***

10. El Grupo de trabajo *ad hoc* se reunirá por primera vez en la Sede de la FAO entre 90 y 120 días después de la entrada en vigor del Acuerdo. A partir de ese momento, se reunirá como mínimo en años alternos, a ser posible en coordinación con las sesiones que el Comité de Pesca de la FAO celebre en la Sede de la Organización. Las Partes podrán solicitar al Grupo de trabajo *ad hoc* reuniones extraordinarias que se celebrarán si un tercio o más de las Partes accede a la solicitud.

### **Gastos**

11. Los participantes sufragarán sus propios gastos u obtendrán los recursos financieros necesarios para asistir a las reuniones del Grupo de trabajo *ad hoc*. La asistencia de los representantes de Partes en el Acuerdo que sean Estados en desarrollo podrá financiarse mediante el mecanismo mencionado en el párrafo 9 a).

12. Los gastos administrativos del Grupo de trabajo *ad hoc* se financiarán con cargo al mecanismo de financiación mencionado en el párrafo 9 a).

13. El Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO preparará y presentará al Grupo de trabajo *ad hoc* informes sobre el uso de los gastos mencionados en el párrafo 12.

### **Idioma**

14. En principio, las reuniones del Grupo de trabajo *ad hoc* se celebrarán en inglés, y los documentos relacionados con su labor se prepararán en inglés.

### **Presentación de informes generales sobre las actividades del Grupo de trabajo *ad hoc***

15. El Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO preparará un informe general sobre las actividades del Grupo de trabajo *ad hoc* que se presentará en sesiones del Comité de Pesca de la Organización.

**Toma de decisiones**

16. No obstante el procedimiento de elección del presidente y el vicepresidente o vicepresidentes indicado en el párrafo 4, las decisiones del Grupo de trabajo *ad hoc* se adoptarán por consenso de las Partes que estén presentes en la correspondiente reunión del Grupo.

**Revisión y examen**

17. Las Partes podrán revisar el presente Mandato si las circunstancias así lo requieren.

18. Las Partes, en el marco del artículo 24 del Acuerdo, revisarán las actividades del Grupo de trabajo *ad hoc* con el objeto de valorar y evaluar la eficacia de la ejecución del presente Mandato.

**Publicidad**

19. El Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO mantendrá en el sitio web de la Organización información sobre el Grupo de trabajo *ad hoc*, incluido el informe presentado de conformidad con el párrafo 15 del presente Mandato.